INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso como para dejar sin efecto el auto donde se aprueba la liquidación, toda vez que por error involuntario en el siglo XXI y el estado quedo como referencia de la actuación fue “Auto fija Fecha para remate”. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES.
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2403
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	PARA DEJAR SIN EFECTO UN AUTO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR SIN EFECTO AUTO DONDE SE APRUEBA LA LIQUIDACION CREDITO Y SE APRUEBA NUEVAMENTE

Palmira V. Diez (10) de octubre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme a la revisión realizada al estado No. 158 publicado en la página Web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de2023, se observa que por error involuntario al ingresar la actuación al siglo XXI, se dijo que esta se trataba de “Auto fija Fecha para remate”, la cual se reflejo con este concepto en el citado estado, siendo la actuación real la “aprobación de la liquidación del crédito”, razón por la cual se dejara sin efecto el auto No. 092 de 26 de septiembre de 2023, y al mismo tiempo se ordenara aprobar en debida forma la liquidación presentada.

E Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º.- DEJESE sin efecto el auto No. 092 de 26 de septiembre de 2023, publicada en el estado No. 158 de 29 de septiembre de 2023, por lo expuesto anteriormente.

2º.- Conforme a lo antes indicado y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 14 de julio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbd2dbe98d7c209205993a8ba262929744238ac3db0fe5e2c69b56672d4dd4d**

Documento generado en 10/10/2023 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto la apoderada parte demandante solicita pago de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO COOSERVUNAL
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CASTRO URBANO Y/O.
RADICADO	765204003004-2021-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2407
CUANTIA	MIMIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V, Diez (10) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita entrega de depósitos judiciales a la fecha, considera procedente lo referido toda vez que revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que existen consignados para su entrega la suma de $2.403.522.oo.

El juzgado,

D I S P O N E

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso a favor de la entidad demandante por la suma de $2.403.522.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da8f79482578c2c99ab8a172e44352e20d703d3579f310e3a8188b021593a2**

Documento generado en 10/10/2023 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (10) de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede presentado por la parte actora mediante el cual solicita una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2406
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA

Palmira V. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida cautelar sobre un vehículo identificado de placas No. PLACA XSV38F, en propiedad del demandado JOSE ALEXANDER PUENTES ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.693, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida V.

Revisado el expediente se puede determinar que el señor JOSE ALEXANDER PUENTES ZAPATA, no hace parte del proceso, toda vez que el demandado dentro del proceso es el señor JORGE EURIPIDES VELOZA, razón por la cual el despacho se abstendrá de decretar a la medida solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b381c8ccde87e67852669c9e154c8e3df26213ef9d1b185b67391fbdcddd83**

Documento generado en 10/10/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaría: Hoy diez (10) de octubre de año dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez, comunicando que el titular del Despacho le fue fijada cita médica con especialista para el 08 de Noviembre del corriente. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., Octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO**
DEMANDANTE	**BELGA GIRALDO**
DEMANDADO	**CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA "CENAPROV"**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00122-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N°2408**
DECISIÓN	**FIJA DE OFICIO NUEVA HORA FECHA PARA AUDIENCIA**

En virtud a lo expuesto, como quiera que el titular el Despacho comunica que para la fecha fijada en auto No.2199 el 25 de septiembre de 2023, esto es, 08 de Noviembre del corriente a las 09.30 am, le fue asignada cita médica en horas de la mañana, se hace necesario de oficio fijar nueva hora para llevar acabo la diligencia fijada par el 08 de Noviembre de 2023, quedando para las 02:00 pm. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin vigencia la hora de las 09:30 am señalada en audiencia fijada en auto de Septiembre 25 del 2023.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior señálese la hora hábil de las **Dos (02:00 pm) del Ocho (08) del día Miércoles del mes Noviembre del 2023**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, se convoca a las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que la audiencia se realizará presencial en la Sal 7 Edificio alterno del Palacio de Justicia Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9a2baf04ea76d2400b5141f3797effb36789c85b3cf44549cf7a2decd5dd1**

Documento generado en 10/10/2023 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO con M.P.**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**DIANA MARIA VARELA VARELA**
RADICADO	**765204003004-2022-00364-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2410**
TEMAS Y SUBTEMAS	**EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Palmira V., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **DIANA MARIA VARELA VARELA** fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967ad621b1eb5ad76b20472367554bb4b932c784124d6d8185e4e15eb7554b1f**

Documento generado en 10/10/2023 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. Igualmente la parte actora allego constancia de envió de la notificación.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO	**JAIME DE JESUS FUENTES DURAN**
RADICADO	**765204003004-2023-00062-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2384**
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **JAIME DE JESUS FUENTES DURAN** se notificó personalmente, venciéndose los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que la parte actora allego constancia de envió de la notificación al demandado realizada por ENVIAMOS, la cual se agregara al proceso, ya que le demandado se acercó al Despacho y se notificó personalmente.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR la notificación realizada al demandado por la empresa de mensajería ENVIAMOS, para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dba2ed3e6fb789d3c1787395db37c51b2de5960fc6eff34214d958c6a626d2**
Documento generado en 10/10/2023 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. Igualmente la parte actora allego constancia de envió de la notificación.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC**
DEMANDADO	**ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR**
RADICADO	**765204003004-2023-00170-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2383**
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR** se notificó personalmente, venciéndose los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que la parte actora allego constancia de envió de la notificación al demandado realizada por CALI EXPRESS LTDA., la cual se agregara al proceso, ya que le demandado se acercó al Despacho y se notificó personalmente.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR la notificación realizada al demandado por la empresa de mensajería CALI EXPRESS LTDA., para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1973179c318a5504d9d8d81ef1baa8a943ee7bd4dfb62b89d0aa0e28ad8fd**
Documento generado en 10/10/2023 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira Diez (10) de octubre 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con constancia de citaduría. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**
DEMANDANTE	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
DEMANDADO	**EDUARDO CUARAN TULCAN**
RADICADO	**765204003004-2023-00174-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2413**
DECISIÓN	**CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO FECHA AUDIENCIA**

Palmira V., Diez (10) de Noviembre de año dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien y estando el proceso de la referencia para audiencia según proveído del 12 de septiembre del corriente para el día 12 de Octubre de 2023, se tiene que el Despacho en aras de notificar a las partes dicha providencia, no fue posible realizarla respecto del demandado señor Eduardo Curaran Tulcan, teniendo en cuenta ello, el Despacho procedió a trasladarse a la dirección en físico que aporta la parte interesada en el acápite de notificaciones y donde supuestamente fue comunicada la notificación, no obstante, según constancia de la notificadora la parte pasiva no habita en dicha dirección, ni es conocido, situación que conlleva al Despacho a ejercer control de legalidad [1] , indicando que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual se reitere se hace indispensable hacer control de legalidad.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "…*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación…"*

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No.2162 del 12 de septiembre de 2023 en el cual se agregó la notificación y se fijó fecha para audiencia, disponiendo que la

[1] Art 132 del C.G.P

parte demandante realice en debida forma la notificación del demandado EDUARDO CUARAN TULCAN, en la dirección que se encuentre descrita en la base de datos de Colpensiones, bien sea conforme la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P., previo cumplimiento de los requisitos de dichas normatividades y una vez realizada la misma, allegue constancia que fue debidamente notificado para continuar con el trámite pertinente del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.2162 del 12 de septiembre de 2023 en el cual se agregó constancia de notificación del demandando y fijo fecha para audiencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, **para que realice en debida forma la notificación del demandado EDUARDO CUARAN TULCAN,** en la dirección que se encuentre descrita en la base de datos de Colpensiones, bien sea conforme la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., previo cumplimiento de los requisitos de dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c66c9c1fda008e760461586fcba01c42941fb7ad8fefc0d87e8f72fe1d0d3d**
Documento generado en 10/10/2023 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
AUTO	2382
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada PEDRO MARIA SANCHEZ fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeee091e17f147e15efcc0db562ba15e8e9fb05cbe8ab266f9d6a21d7e0f4a9**

Documento generado en 10/10/2023 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO con M.P.**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA**
DEMANDADO	**ALEJANDRO ECHEVERRI ANGOLA**
RADICADO	**765204003004-2023-00246-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2409**
TEMAS Y SUBTEMAS	**EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE EJECUCION y REQUIERE ACLARE VALOR CESION DE CREDITO**

Palmira V., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **ALEJANDRO ECHEVERRI ANGOLA** fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente allegaron el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOOMEVA. a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación de las cuales registra como acreedor en el trámite de la referencia, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que "***el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor[1].***

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

[1] Art. 1971 Código Civil

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOOMEVA. a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, se **le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a740dedadabcfb97294a7d95ac4caf777b8ab6f6114911ea315c2983cfbc809**
Documento generado en 10/10/2023 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (10) de octubre del 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, para informar a la parte actora sobre el auto de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S..
DEMANDADO	ATA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2405
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA INFORMAR AL ACTOR SOBRE LA TERMINACION
DECISIÓN	ORDENA ENVIAR EL AUTO AL CORREO PARTE ACTORA Y ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V. Diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la nota de secretaria que antecede y el escrito mediante el cual la parte actora solicita le se explicado el motivo por el cual en el estado No. 156 de 27 de septiembre de 2023, donde se notifica la terminación del presente proceso por pago de la obligación se refleja un auto de agregar respuestas de entidades bancarias, es de aclararle a la memorialista que debido a un error involuntario se subió al estado el auto equivocado, razón por la cual se ordenara enviar al correo el auto No. 02282 de 25 de septiembre de 2023, donde se da por terminado por pago el proceso y se ordena la entrega de los depósitos a favor de la entidad demandante. Es de anotar que le memorial de terminación fue coadyuvado por las partes dentro del proceso.

El juzgado,

D I S P O N E

INFORMAR a la apoderada de la entidad demandante que debido aun error involuntario en el estado No. 156 de 27 de septiembre de 2023, se subió el auto a la página Web donde se agregan unas respuestas de entidades bancarias y no el auto No. 02282 de 25 de septiembre de 2023, donde se ordena la terminación del proceso por pago, como quiera que le escrito terminación fue coadyuvado por la partes, se enviara el auto que corresponde al correo de las partes para la notificación del mismo y se hará la entrega de los dineros existentes a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe9eff01bf67cabc02f99cb88892b6a14545b8b8c9377e20d38a470139c6b9**

Documento generado en 10/10/2023 08:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica